

**Ayuntamiento de Buñol**

*Anuncio del Ayuntamiento de Buñol sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios.*

**ANUNCIO**

Por Resolución de Alcaldía de fecha 20 de junio de 2022, se entiende definitivamente aprobado, al no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada 25 de abril de 2022, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de las Tasas por prestación de servicios, (en concreto la Tasa por prestación del servicio Conservatorio de música), y del texto refundido de la citada ordenanza fiscal. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, se da publicidad al acuerdo y al texto íntegro de la modificación de la ordenanza referida.

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios.

“Artículo 5º. Cuota tributaria.

...

f. Tasa por prestación del servicio Conservatorio de música. Será de aplicación la siguiente tarifa:

	Euros
Matrículas anuales	
...	
Por cada asignatura adicional	9,00
Por prueba de obtención directa del certificado de las enseñanzas elementales de música	40,00
Por prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música	40,00
Por prueba de ingreso a las enseñanzas elementales de música	40,00
Por cursillos de hasta 30 horas de duración	139,00
Por cursillos de más de 30 horas de duración	174,00

...

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

...

g. Por Conservatorio de música. Tendrán derecho a las bonificaciones que se establecen a continuación aquellos alumnos cuyas familias ostenten la condición de numerosa y/o familias monoparentales y cuyos ingresos familiares no superen los 28.325 euros anuales a efectos del IRPF. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, aplicándose a partir del mes siguiente a la solicitud para las mensualidades, debiéndose aportar fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa. Para su aplicación en el importe de la matrícula se deberá solicitar de forma simultánea a la solicitud de matrícula en el centro. Se aplicará una bonificación del 50%.”

Quedando el texto refundido tal y como se detalla a continuación:

“Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado 1, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 57 de la misma, establece las siguientes tasas por la prestación de los siguientes servicios:

- a. Por expedición de documentos administrativos.
- b. Por Licencias de apertura de establecimientos.
- c. Por coche-cuba.
- d. Por instalaciones deportivas.
- e. Por cementerios.
- f. Por suministro de agua.
- g. Por Conservatorio de música.
- h. Por Escuela Permanente de Adultos.
- i. Por Centro Ocupacional.
- j. Por transporte urbano.
- k. Por Escuela Popular Infantil.
- l. Por Escuelas Deportivas Municipales.
- m. Por derechos de examen.
- n. Por retirada de vehículos de la vía pública.
- o. Por recogida de residuos sólidos urbanos.
- p. Por tramitación de licencias urbanísticas.
- q. Por prestación del servicio de visitas al Museo Municipal y en la población.

Artículo 2º. Hecho imponible.

a. Constituye el hecho imponible de la tasa por expedición de documentos administrativos la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales, previsto en la letra a) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio, aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

b. Constituye el hecho imponible de la tasa Por Licencias de apertura de establecimientos la actividad municipal, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles y locales donde se celebren espectáculos públicos de cualquier naturaleza reúnen las condiciones

de seguridad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes Ordenanzas y Reglamentos municipales o generales para su normal funcionamiento, como presupuesto necesario y previo para el otorgamiento por este Ayuntamiento de la licencia de apertura, previsto en la letra i) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

A tal efecto, tendrá la consideración de apertura:

0. La instalación por vez primera del establecimiento para dar comienzo a sus actividades.

1. La variación o ampliación de la actividad desarrollada en el establecimiento, aunque continúe el mismo titular.

2. La ampliación del establecimiento y cualquier alteración que se lleve a cabo en éste y que afecte a las condiciones señaladas en el párrafo anterior, siendo necesaria nueva verificación de las mismas.

3. Los traspasos y cambios de titularidad de los locales sin variar la actividad que en ellos viniera desarrollándose.

Se entenderá por establecimiento industrial o mercantil toda edificación habitable, esté o no abierta al público, que no se destine exclusivamente a vivienda, y que:

4. Se dedique al ejercicio de alguna actividad empresarial, fabril, artesana, de la construcción, comercial y de servicios que esté sujeta al Impuesto de Actividades Económicas.

5. Aún sin desarrollarse aquellas actividades sirvan de auxilio o complemento para las mismas, o tengan relación con ellas en forma que les proporcionen beneficios o aprovechamiento, como por ejemplo, sedes sociales, agencias, delegaciones o sucursales de entidades jurídicas, escritorios, oficinas, despachos o estudios.

c. Constituye el hecho imponible de la tasa del servicio de coche-cuba la prestación del servicio con el coche-cuba en caso de incendio y alarma del mismo, inundaciones, limpieza de desagües y otros análogos, bien sea a solicitud de particulares interesados, o bien de oficio por razones de seguridad o salubridad siempre que la prestación del servicio redunde en beneficio del sujeto pasivo, previsto en la letra k) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

No estará sujeto a esta tasa el servicio de prevención general de incendios, ni los servicios que se presten en beneficio de la generalidad o de una parte considerable de la población del Municipio o en casos de calamidad o catástrofe pública oficialmente declarados.

d. Constituye el hecho imponible de la tasa por piscinas e instalaciones deportivas la prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas como frontones, pistas de tenis, pista polideportiva y pabellón cubierto, previsto en la letra o) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

e. Constituye el hecho imponible de la tasa por cementerios la prestación de servicios del Cementerio Municipal tales como: asignación de espacios para enterramientos, ocupación de los mismos, movimientos de lápidas y tapas, colocación de lápidas, tapas, verjas y adornos, conservación de espacios funerarios, inhumaciones, traslados y exhumaciones y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte, previsto en la letra p) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

f. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de suministro de agua la distribución de agua en el término municipal de Buñol, así como la instalación de tuberías, construcción de depósitos e instalaciones análogas y mantenimiento de las mismas, previsto en la letra t) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

g. Constituye el hecho imponible de la tasa por servicios del Conservatorio de música la prestación del servicio de enseñanza de las diferentes asignaturas que en el mismo se imparten o realización de actividades formativas que se programen por el Ayuntamiento en dicho ámbito, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

h. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de Escuela Permanente de Adultos la prestación del servicio de enseñanza de las materias o realización de actividades formativas que se programen por el Ayuntamiento en dicho ámbito, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

i. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de Centro Ocupacional Adultos la prestación del servicio de la enseñanza que se imparte en dicho Centro y la realización de las actividades que se programen en el mismo, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

j. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de transporte urbano la prestación del servicio de transporte de viajeros en el casco urbano de Buñol.

k. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de Escuela Popular Infantil la prestación del servicio de enseñanza de las materias o realización de actividades formativas que se programen por el Ayuntamiento en dicho ámbito, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

l. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de Escuelas Deportivas Municipales la prestación del servicio de enseñanza de las materias o realización de actividades formativas que se programen por el Ayuntamiento en dicho ámbito, previsto en la letra v) del apartado 4 del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

m. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de derechos de examen la actividad administrativa desarrollada con motivo de la convocatoria y celebración de pruebas selectivas para el ingreso de personal al servicio de este Ayuntamiento, incluso para la selección de personal temporal o creación de bolsas.

n. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de retirada de vehículos de la vía pública la actividad administrativa consistente en la retirada de vehículos como consecuencia de su abandono o estacionamiento defectuoso o abusivo, o su inmovilización por las causas legalmente establecidas.

o. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio, de recepción obligatoria, de recogida de residuos sólidos urbanos y su traslado a vertedero controlado.

p. Constituye el hecho imponible de la tasa por prestación del servicio de tramitación de licencias urbanísticas la actividad administrativa desarrollada con motivo de la concesión o denegación de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana.

q. Constituye el hecho imponible de la tasa por visitas culturales al Museo Municipal y en la población, la prestación del servicio de visitas al citado Museo y a lugares del municipio, previsto en la letra w) del apartado 4 del artículo 20 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, TR de la Ley reguladora de las haciendas locales.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos en concepto contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley general Tributaria Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que preste o realice este Ayuntamiento y que se contemplan en el artículo 1º.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente:

a. En las tasas establecidas por razón de servicios o actividades que beneficien o afecten a los ocupantes de viviendas o locales, los propietarios de dichos inmuebles podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

b. En las tasas establecidas por la prestación de servicios de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, comprendiéndose también el mantenimiento del servicio, las entidades o sociedades aseguradoras del riesgo.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

3. Responderán solidariamente los propietarios de los vehículos a que se refiere el artículo 2.q, salvo en los casos de utilización ilegítima.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria de las tasas por prestación de servicios se fija a continuación, y será incrementada, en el caso de servicios a los que se deba aplicar el IVA con el tipo que resulte aplicable en su momento.

2. Las cuotas de las tasas, sin el incremento contemplado en el artículo anterior, serán las siguientes:

a. Tasa por expedición de documentos administrativos. Será de aplicación la siguiente tarifa:

Administración General	Euros
Compulsa de documentos, (cada una)	1,71
Ejemplar Ordenanzas fiscales	5,12
Ejemplar Ordenanzas Normas Urbanísticas	10,18
Copias Documentación Expedientes (cada fotocopia)	0,09
Certificados e informes académicos del Conservatorio de Música	4,26
Urbanismo	Euros
Documentación urbanística	
Plano de líneas	53,66
Plano de líneas y rasantes	107,32
Plano de líneas, rasantes y clavos	203,91
Información urbanística	
Informes urbanísticos	96,59
Cédulas de garantía urbanística: por cada parcela	268,30
Certificado de compatibilidad urbanística	156,75

Las compulsas que se realicen con motivo de un expediente tramitado por el Ayuntamiento no estarán sujetas.

Aquellas actividades que se consideren de interés para promoción y desarrollo del comercio en Buñol podrán obtener una bonificación de hasta 80%. Dicha declaración de interés le corresponderá al Pleno, por mayoría simple.

Están no sujetas, así mismo, las compulsas de los documentos que sean necesarios para presentarse a las pruebas de selección de personal que convoque el Ayuntamiento de Buñol.

b. Tasa por licencias de apertura de establecimientos:

	Euros
Apertura	
Actividades inocuas, locales de hasta 100 m2	160,98
Actividades inocuas, locales de más de 100 m2 y hasta 200 m2	268,30
Actividades inocuas, locales de más de 200 m2	268,30
Más 2,15 euros/m <sup>2</sup> por cada m <sup>2</sup> que exceda de 200.	
Actividades clasificadas (nocivas, molestas, insalubres o peligrosas), locales hasta 100 m2	429,29
Actividades clasificadas (nocivas, molestas, insalubres o peligrosas), locales de más de 100 m2 y hasta 300 m2	536,61
Más 1,61 euros/m <sup>2</sup> por cada m <sup>2</sup> que exceda de 100.	
Actividades clasificadas (nocivas, molestas, insalubres o peligrosas), locales de más de 300 m2	643,93
Más 2,68 euros/m <sup>2</sup> por cada m <sup>2</sup> que exceda de 200.	

Aquellas actividades que se consideren de interés para promoción y desarrollo del comercio en Buñol podrán obtener una bonificación de hasta 80%. Dicha declaración de interés le corresponderá al Pleno, por mayoría simple.

**Transmisión de licencia**

La cuota viene determinada por el resultado de aplicar el 50 por 100 a la tasa que le correspondería por nueva apertura.

Iniciada la tramitación del expediente, los interesados podrán renunciar expresamente a su petición. En este caso, el importe de la tasa será del 50% de la tasa correspondiente.

c. Tasa Por prestación de los servicios de coche-cuba. Será de aplicación la siguiente tarifa:

	Euros
Salida hasta 70 km. de distancia	70,39
Por hora de servicio	47,26
Por cada hora y persona de los servicios municipales (diurna)	20,38
Por cada hora y persona de los servicios municipales (nocturna)	22,69
Por consumo de carburante, cada km	0,35

d. Tasa por prestación de los servicios de instalaciones deportivas otros servicios análogos. Será de aplicación la siguiente tarifa:

	Euros
Tarifa básica (Euros/hora)	
Frontones	3,00
Pistas de tenis	3,00
Pista Polideportiva	6,00
Pabellón Cubierto (pista central)	32,50
Pabellón Cubierto, cuando se utilice por clubs federados en competiciones oficiales	1,00
Squash y pádel (1/2 hora)	3,00
Bonos 10 usos para frontón, tenis, squash y pádel (de media hora duración)	10,00
Recargos sobre tarifa básica (Euros/hora)	
Uso iluminación de pistas	3,00
Uso los sábados, domingos y festivos	1,00
Uso previa reserva (el pago se realizará al solicitar la reserva)	1,00

Tanto los jubilados como los parados tendrán tasa 0 euros en el uso de instalaciones deportivas.

e. Tasa por prestación del servicio de cementerio. Será de aplicación la siguiente tarifa:

	Euros
Nicho individual	
Concesión hasta 20 años	205,08
Concesión hasta 50 años	512,72
Nicho Doble	
Concesión hasta 20 años	392,76
Concesión hasta 50 años	981,93
Columbarios	
Concesión hasta 20 años	66,64
Concesión hasta 50 años	166,61
Traslados dentro del cementerio	75,46
Exhumación en nichos	75,46
Excavación de fosas	322,08
Inhumación	53,21
Inhumaciones ordenadas por autoridades judiciales, en fosa común	0,00

No se permitirá la realización de panteones ni mausoleos.

Las construcciones de nichos y columbarios se enumerarán en 1.ª, 2.ª y 3.ª tramada de abajo a arriba, y de derecha a izquierda. La asignación de nicho y columbarios se efectuará de abajo a arriba y de izquierda a derecha, por riguroso orden de solicitudes, sin elección libre por parte del solicitante. La concesión será renovable.

f. Tasa por prestación del servicio suministro de agua. Será de aplicación la siguiente tarifa:

0. Vivienda o local sin contador, importes anuales, por cada toma:

Importes anuales, por cada toma de 0,5 litros /minuto:	Euros
Viviendas	
Unifamiliar	52,54
Unifamiliar con piscina	309,04
Unifamiliar con jardín sin piscina	112,48
Locales comerciales sin contador	
Bares, pub, discoteca, carnicerías, horno-pastelería	67,63
Banca	112,92
Industrias	138,63
Resto comercio	52,77

1. Vivienda o local sin contador, importes anuales, por cada toma:

. La medición de los consumos que han de servir de base para la facturación de todo suministro se realizará por contador; que es el único medio que dará fe de la contabilización del consumo.

a. La instalación que ha de servir de base para la colocación de los contadores o aparatos de medida, deberá ser realizada por empresa instaladora, por cuenta y cargo del titular del inmueble, y en lugar que cumpla las condiciones reglamentarias.

b. Todos los contadores o aparatos de medición ya instalados por este Ayuntamiento o que se instalen para medir o controlar los consumos de agua de cada abonado, son propiedad del Ayuntamiento de Buñol, que los instalará, mantendrá y repondrá.

c. La implantación de contadores se hará de forma progresiva hasta alcanzar la totalidad del área del suministro, de forma que en primer lugar se dote de los mismos a los potencialmente mayores consumidores, y así, se deberán implantar en Industrias, viviendas unifamiliares con jardín, con o sin piscina, en bares, en pubs, en discotecas, en hostales, en hoteles, y en supermercados, para posteriormente instalarse en el resto de suministros domiciliarios.

2. La tarifa por consumo en los casos de contador instalado y en funcionamiento será:

	Euros
Consumo trimestral hasta 200 m3 cada m3	0,30
Consumo trimestral superior a 200 m3:	
de 201 m3 a 400m3, cada m3	0,50
de 401 m3 a 600m3, cada m3	0,60
de 601 m3 a 900m3, cada m3	0,70
de 901 m3 consumidos hasta 2.700m3, cada m3	0,83
de 2.701 m3 a 10.350m3, cada m3	0,88
de 10.351 m3 a 14.400m3, cada m3	0,97
más de 14.401 m3 consumidos cada m3	1,04
Enganche inicio servicio o rehabilitación por causas imputables usuario, por cada vivienda o local	120,30
Enganche en tomas provisionales obras	133,29

g. Tasa por prestación del servicio Conservatorio de música. Será de aplicación la siguiente tarifa:

	Euros
Matrículas anuales	
Por matrícula inicial en el centro	48,00
Por cada asignatura	43,00
Canon mensual	
1 asignatura	67,00
2 asignaturas	100,00
3 asignaturas	117,00
4 asignaturas	125,50
5 asignaturas	134,00
6 asignaturas	143,00
7 asignaturas	151,00
Por cada asignatura adicional	9,00
Por prueba de obtención directa del certificado de las enseñanzas elementales de música	40,00
Por prueba de acceso a las enseñanzas profesionales de música	40,00
Por prueba de ingreso a las enseñanzas elementales de música	40,00
Por cursillos de hasta 30 horas de duración	139,00
Por cursillos de más de 30 horas de duración	174,00

En caso de renuncia se devolverá el 80% de la matrícula.

Una vez iniciado el curso no corresponderá ninguna devolución.

Para la realización de los cursillos no será necesario estar matriculado en el centro.

h. Tasa por prestación del servicio de Escuela Permanente de Adultos. Será de aplicación la siguiente tarifa trimestral por cada asignatura o taller: 32,00 euros.

i. Tasa por prestación de servicios del Centro Ocupacional Vía Libre. Será de aplicación el siguiente canon mensual por alumno: 1 euro.

j. Tasa por transporte urbano. Será de aplicación la siguiente tarifa:

	Euros
Billete individual	1,00
Bonos de 10 viajes	7,60
Bonos de 10 viajes, menores 18 años	6,10
Bonos de 10 viajes, mayores de 65 años	6,40
Bonos de 30 viajes, para personas cuya renta familiar sea inferior a 9.600 euros anuales	6,40

Tendrán derecho a la adquisición de los bonos de mayores de 65 años los jubilados o pensionistas de la seguridad social y los minusválidos con una minusvalía acreditada igual o superior al 33%.

Los billetes se podrán adquirir mediante tarjeta electrónica recargable siendo el precio de la misma de 1 euro.

Tendrán derecho a la adquisición de los bonos de importe reducido (30 viajes) las personas cuya renta familiar sea inferior a 9.600 euros anuales, que se justificará con la última declaración presentada del I.R.P.F. o cualquier otro documento emitido por la Agencia Tributaria en el que se justifique la cuantía de los ingresos familiares.

k. Tasa por Escuela Popular Infantil. Será de aplicación el siguiente canon por temporada por alumno: 52,00 euros.

l. Tasa por escuelas deportivas municipales. Será de aplicación el siguiente canon mensual por alumno: 8,00 euros.

m. Tasa por derechos de examen. Será de aplicación la siguiente tarifa:

0. Cuotas generales:

	Turno libre	Promoción interna
Grupo A	65,00	32,50
Grupo B	44,00	22,00
Grupo C	37,00	18,50
Grupo D	29,00	14,50
Resto	22,00	11,00

1. En atención al mayor coste de las pruebas selectivas de agente de la Policía Local se establece para este supuesto una cuota de 140 euros para inspector, 125 euros para oficial y 102 para agente.

2. La cuota correspondiente a las pruebas para personal funcionario interino o laboral temporal que impliquen nombramientos o contrataciones por período igual o inferior a los 12 meses será de 10 euros con independencia del Grupo a que se refieran. Cuando determinen nombramientos o contrataciones superiores a dicho plazo la cuota será el 50% de la prevista en el apartado 1 de este artículo para el turno libre en función del Grupo de titulación.

3. Estarán exentos del pago de la tasa los discapacitados con un grado superior al 33 por ciento de discapacidad debidamente acreditada.

4. La cuota correspondiente a las pruebas para personal funcionario o laboral será el 50% de la prevista en el apartado 1 de este artículo para el turno libre en función del Grupo de titulación, para parados de larga duración (parados que llevan seis meses como mínimo buscando empleo y no han trabajado en ese período).

n. Tasa por retirada de vehículos de la vía pública. Será de aplicación la siguiente tarifa:

	Laborable		Festivo	
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Turismos, ciclomotores, motocicletas	76,00	95,00	95,00	105,00
Vehículos de hasta 3.500 kg de peso	115,00	135,00	135,00	145,00
Vehículos de más de 3.500 kg de peso	189,00	199,00	199,00	220,00
Por tiempo de extracción del vehículo (Min)	0,70	1,00	1,00	1,40
Por depósito de los vehículos, a partir de las 72 horas de depósito, por día	0,70			
Por inmovilización con aparato mecánico (cepo)	21,00			

En el caso de que se haya iniciado la maniobra de enganche la tasa será de:

	Laborable		Festivo	
	Diurno	Nocturno	Diurno	Nocturno
Turismos, ciclomotores, motocicletas	38,00	47,50	47,50	52,50
Vehículos de hasta 3.500 kg de peso	57,50	67,50	67,50	72,50
Vehículos de más de 3.500 kg de peso	94,50	99,50	99,50	110,00

o. Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos. Será de aplicación la siguiente tarifa, importes anuales:

	Euros
Vivienda unifamiliar	52,73
Local comercial	56,78
Banca	73,01
Bar, pub, carnicerías, horno-pastelería	89,23
Hostal, hotel, supermercado, discoteca	113,57
Industrias	97,34

p. Tasa por tramitación de licencias urbanísticas. Será de aplicación la siguiente tarifa:

0. Licencias de obra.

. Licencias de nueva planta, reformas y rehabilitaciones y, en general, otras no contempladas en otros apartados:

Presupuesto	Euros
Hasta 6.000 euros	64,39
Mayor de 6.000 euros y hasta 30.000 euros	107,32
Mayor de 30.000 euros y hasta 60.000 euros	321,96
Mayor de 60.000 euros y hasta 150.000 euros	697,59
Mayor de 150.000 euros y hasta 300.000 euros	1.609,82
Mayor de 300.000 euros y hasta 600.000 euros	3.434,29
Mayor de 600.000 euros	4.292,86
Y 536,61 euros por cada fracción de 100.000 euros que exceda de 600.000 euros	

Aquellas obras que se consideren de interés para la promoción y desarrollo del comercio en Buñol podrán obtener una bonificación de hasta 80%. Para obtener la bonificación el presupuesto de la obra no podrá exceder de 150.000 euros. Dicha declaración de interés le corresponderá al Pleno, por mayoría simple.

a. Licencias de obra menor, renovación, restauración, revocado y estucado de fachada: 64,39 euros.

b. Licencia de derribo: 375,63 euros.

Dichos importes se cobrarán aun en el supuesto de renuncia a la ejecución de la obra.

1. Licencias de primera ocupación/cédulas de habitabilidad.

. Con visita única de inspección: 32,20 euros/vivienda o cada 200 m<sup>2</sup> de construcción.

a. Por cada visita suplementaria de inspección se abonará el 60 por 100 del importe del anterior.

2. Instrumentos urbanísticos. Por expediente de proyecto de urbanización:

. Si se ejecutan: Según presupuesto de ejecución material de la obra a realizar:

	Euros
Hasta 150.000 euros	697,60
Mayor de 150.000 euros y hasta 300.000 euros	1.287,86
Mayor de 300.000 euros y hasta 600.000 euros	3.434,29
Mayor de 600.000 euros	4.292,86
Y 513,50 euros por cada fracción de 100.000 euros que exceda de 600.000 euros	

a. Si no se ejecutan. Según el presupuesto de ejecución material de la obra a realizar:

Presupuesto	Euros
Hasta 150.000 euros	348,79
Mayor de 150.000 euros y hasta 300.000 euros	643,93
Mayor de 300.000 euros y hasta 600.000 euros	1.717,14
Mayor de 600.000 euros	2.146,43
Y 536,61 euros por cada fracción de 100.000 euros que exceda de 600.000 euros	
Por expediente de ruina no inminente a instancia de parte	268,30
Por expediente de declaración de ruina inminente	160,98
Por expediente de autorización de usos u obras provisionales	64,39
Por licencia de segregación de fincas: por cada finca resultante	64,39
Por licencia de parcelación de fincas: por cada finca resultante	64,39

q. Tasa por visitas al Museo Municipal.

	Importe euros
Por entrada sin visita guiada	
Adultos	3,00
Menores de 14 años y jubilados	1,50
Grupos escolares	1,00
Por entrada con visita guiada	
Adultos	5,00
Menores de 14 años y jubilados	3,00
Grupos escolares	1,50
Recorridos guiados por la población: Castillo, Galán, etc. (por persona)	1,00

Artículo 6º. Exenciones y bonificaciones.

h. Tasa por expedición de documentos administrativos. No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

i. Tasa por licencias de apertura de establecimientos. Se contemplan las siguientes bonificaciones: Aquellas actividades que se consideren de interés para promoción y desarrollo del comercio en Buñol podrán obtener una bonificación de hasta 80%. Dicha declaración de interés le corresponderá al Pleno, por mayoría simple.

j. Por coche-cuba. No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

k. Por instalaciones deportivas: estarán exentos previa solicitud por escrito, cuando se utilicen las instalaciones en actividades deportivas organizadas por la Generalitat Valenciana o los colegios. Tendrán la bonificación prevista en las tarifas del Pabellón Cubierto los Clubs deportivos federados durante las competiciones oficiales.

l. Por cementerios. No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

m. Por suministro de agua. Por suministro de agua. Tendrán derecho a las siguientes bonificaciones en la tarifa aplicable a vivienda unifamiliar:

a. Las unidades familiares con ingresos hasta 10.660 euros anuales tendrán derecho a una bonificación del 50%.

b. Las unidades familiares con ingresos desde 10.661 euros hasta 14.000 euros anuales tendrán derecho a una bonificación del 40%.

c. Las unidades familiares con ingresos desde 14.001 euros hasta 17.000 euros anuales tendrán derecho a una bonificación del 30%.

d. Las unidades familiares con ingresos desde 17.001 euros hasta 20.000 euros anuales tendrán derecho a una bonificación del 20%.

Las bonificaciones se solicitarán por los sujetos pasivos durante los meses de octubre noviembre y diciembre de cada año siendo aplicables al ejercicio siguiente.

A las solicitudes se deberá acompañar la fotocopia de la declaración de la unidad familiar (y/o declaraciones individuales del I.R.P.F. de las personas domiciliadas en la misma vivienda), del ejercicio anterior al de la solicitud y la fotocopia del recibo del I.B.I. del ejercicio en curso correspondiente a la vivienda familiar.

En el caso de que los sujetos pasivos no tengan la obligación de realizar la declaración del I.R.P.F. podrá sustituirse este documento por otro emitido por la Agencia Tributaria en el que se justifique la cuantía de los ingresos familiares.

En el caso de que los sujetos pasivos no tengan el recibo de I.B.I. correspondiente a la vivienda familiar podrá sustituirse por otro documento (liquidación del alta, etc.) emitido por el Ayuntamiento.

Se entiende por ingresos el saldo neto de rendimientos e imputaciones de renta a efectos del I.R.P.F. Tendrán derecho a una bonificación del 5 por 100 los sujetos pasivos que tengan domiciliada la tasa en una entidad financiera. Esta bonificación es compatible con la regulada anteriormente.

n. Por Conservatorio de música. Tendrán derecho a las bonificaciones que se establecen a continuación aquellos alumnos cuyas familias ostenten la condición de numerosay/o familias monoparentales y cuyos ingresos familiares no superen los 28.325 euros anuales a efectos del IRPF. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, aplicándose a partir del mes siguiente a la solicitud para las mensualidades, debiéndose aportar fotocopia compulsada del Título de Familia numerosa. Para su aplicación en el importe de la matrícula se deberá solicitar de forma simultánea a la solicitud de matrícula en el centro. Se aplicará una bonificación del 50%.

En el caso de familias que tengan simultáneamente más de un hijo estudiando en el Conservatorio de música, el segundo y/o sucesivos hijos tendrán una bonificación del 25 % en el importe de la matrícula y cuotas mensuales. Esta bonificación es compatible con la anterior, aplicándose de forma sucesiva.

o. Por EPA. Tendrán derecho a la exención los mayores de 65 años los jubilados o pensionistas de la Seguridad Social respecto a las enseñanzas regladas.

p. Por Centro Ocupacional. No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

q. Por transporte urbano. Se contemplan bonificaciones a los menores de 18 años y a los pensionistas y jubilados especificadas en las tarifas correspondientes.

r. Por servicio de Escuela Popular Infantil. No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

s. Por servicio de escuelas deportivas municipales. No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

t. Por derechos de examen: No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

u. Por retirada de vehículos de la vía pública: No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

v. Por recogida de residuos sólidos urbanos. Se contemplan las siguientes bonificaciones en la tarifa aplicable a vivienda unifamiliar:

a. Las unidades familiares con ingresos hasta 10.660 euros anuales tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100.

b. Las unidades familiares con ingresos superiores a 10.660 euros hasta 14.000 euros anuales tendrán derecho a una bonificación del 40 por 100.

c. Las unidades familiares con ingresos desde 14.001 euros hasta 17.000 euros anuales tendrán derecho a una bonificación del 30%.

d. Las unidades familiares con ingresos desde 17.001 euros hasta 20.000 euros anuales tendrán derecho a una bonificación del 20%.

Las bonificaciones se solicitarán por los sujetos pasivos durante los meses de octubre y noviembre de cada año, siendo aplicables al ejercicio siguiente.

A las solicitudes se deberá acompañar la fotocopia de la declaración de la unidad familiar (y/o declaraciones individuales del I.R.P.F. de las personas domiciliadas en la misma vivienda), del ejercicio anterior al de la solicitud y la fotocopia del recibo del I.B.I. del ejercicio en curso correspondiente a la vivienda familiar.

En el caso de que los sujetos pasivos no tengan la obligación de realizar la declaración del IRPF podrá sustituirse este documento por otro emitido por la Agencia Tributaria en el que se justifique la cuantía de los ingresos familiares.

En el caso de que los sujetos pasivos no tengan el recibo de IBI correspondiente a la vivienda familiar podrá sustituirse por otro documento (liquidación del alta, etc.) emitido por el Ayuntamiento. Se entiende por ingresos el saldo neto de rendimientos e imputaciones de renta a efectos del IRPF.

Tendrán derecho a una bonificación del 5 por 100 los sujetos pasivos que tengan domiciliada la tasa en una entidad financiera. Esta bonificación es compatible con la regulada anteriormente.

w. Tasa por tramitación de licencias urbanísticas. Se contemplan las siguientes bonificaciones: Aquellas obras que se consideren de interés para promoción y desarrollo del comercio en Buñol podrán obtener una bonificación de hasta 80%. Para obtener la bonificación el presupuesto de la obra no podrá exceder de 150.000 euros. Dicha declaración de interés le corresponderá al Pleno, por mayoría simple.

x. Tasa por prestación del servicio de visitas al Museo Municipal. No se contemplan exenciones ni bonificaciones.

Artículo 7º. Devengo.

1. La obligación de pago de las tasas contempladas en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en las tarifas.



2. En el caso de servicios de prestación continuada a lo largo del año se producirá el devengo el 1 de enero de cada año, y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese de los servicios que se citan a continuación, en cuyo caso el período impositivo se prorrateará por trimestres naturales:

. Tasa por prestación del servicio suministro de agua.

a. Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

3. El devengo de la tasa por tramitación de licencias urbanísticas se produce cuando se presente la solicitud que inicia el expediente, que no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Artículo 8º. Gestión y cobro.

1. Las tasas contempladas en los apartados 1.a y 1.b se pagarán antes de retirar de las Oficinas Municipales la certificación, documentación o notificación de la resolución correspondiente.

2. El pago de las tasas contempladas en el apartado 1.d se realizará en el momento de entrar al recinto correspondiente.

3. El pago de las tasas contempladas en los apartados 1.g, 1.h y 1.i se efectuará al formalizar la matrícula correspondiente. Las tarifas mensuales se pagarán en la primera quincena de cada mes.

4. El pago de las tasas contempladas en los apartados 1.f y 1.o se efectuará una vez aprobados los padrones, en los plazos que se establezcan en el edicto correspondiente. En el caso de altas nuevas, a instancia de parte, se procederá por la Intervención a liquidar la tasa correspondiente. En el caso de altas nuevas en los servicios de recepción obligatoria, artículo 1.o, se procederá a dar las altas de oficio, con la solicitud de la cédula de habitabilidad o bien por comprobación del padrón del IBI urbana, liquidándose por la Intervención la tasa correspondiente.

5. El pago de las tasas contempladas en los apartados 1.c y 1.e se hará simultáneamente a la solicitud del servicio correspondiente.

6. El pago de la tasa contemplada en el apartado 1.j en el momento de utilizar el autobús municipal.

7. El pago de la tasa contemplada en el apartado 1.m se deberá justificar al presentar la instancia solicitando tomar parte en las pruebas correspondientes, debiéndose acompañar a la instancia carta de pago o justificante bancario acreditativo del ingreso, haciendo constar la plaza a que corresponde el ingreso. Los derechos de examen no serán devueltos más que en caso de no ser admitidos al examen por falta de los requisitos exigidos para tomar parte en él.

8. El pago de la tasa contemplada en el apartado 1.n se deberá justificar antes de la recogida del vehículo. Para ello se emitirá documento de pago (c60) en las dependencias de la Policía Local, y se deberá presentar justificante bancario acreditativo del ingreso, para que se libre la correspondiente autorización para poder recoger el vehículo retirado.

9. Se establece el régimen de autoliquidación para las siguientes tasas, para las que junto a la solicitud se presentará el justificante de pago de la autoliquidación practicada:

. Tasa por expedición de documentos administrativos.

a. Tasa por licencias de apertura de establecimientos.

b. Tasa por prestación del servicio de cementerio.

c. Tasa enganche prestación del servicio suministro de agua.

d. Tasa por prestación del servicio Conservatorio de música, relativas a las pruebas de acceso.

e. Tasa alta prestación del servicio de Escuela Permanente de Adultos.

f. Tasa por Escuela Popular Infantil.

g. Tasa por derechos de examen.

h. Tasa por alta en la recogida de residuos sólidos urbanos.

i. Por tramitación de las siguientes licencias urbanísticas, licencias de obras y licencias de primera ocupación. Por Instrumentos urbanísticos, en el caso de los expedientes de proyecto de urbanización, se procederá a la devolución de la diferencia en el caso de que no se ejecuten.

j. Tasa por visitas al Museo Municipal.

Artículo 9º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposiciones

Disposición final.

La presente modificación de ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el B.O.P. y comenzará su aplicación a partir del día siguiente, siguiendo en vigor en ejercicios sucesivos, en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

Contra el acuerdo definitivo y la modificación transcrita se podrá interponer, de conformidad con el art. 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, de conformidad con lo establecido en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o cualquier otro que estime procedente.

Buñol, a 22 de junio de 2022.—La alcaldesa, Juncal Carrascosa Alonso.